Tlajomulco

Vigésima Sesión Extraordinaria
Del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco
(Análisis especifico de reserva de información de la solicitud DT/0766/2021 de la Dirección General Jurídica)

En el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 13:00 trece horas del día 27 veintisiete de abril del año 2021 dos mil veintiuno, en las instalaciones de la Sala de Cabildo, en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), ubicado en Higuera N° 70, tercer piso, Colonia Centro, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del año 2018 del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga e igualmente lo dispuesto en el Acuerdo Segundo de la primera Sesión Ordinaria del año 2021; se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la vigésima sesión extraordinaria conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;
II.- Revisión, discusión, aprobación, negación o modificación de la reserva total o parcial de la información requerida en la solicitud de información con número de expediente DT/0766/2021 y folio infomex 03335321 referente a: ***"El Expediente Completo de la denuncia que hice el día 25 de febrero del año en curso en Contraloría Contra la C. Fátima Ivonne Yepez Vázquez, ya que la hoja que me dieron no tiene Validez y la requiere DERECHOS HUMANOS para que pueda ejercer conforme a la Ley Contra la demandada. La demanda está basada en acoso sexual, acoso laboral y amenazas" (sic).***

III.- Asuntos Generales.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, Edgar Alejandro García Arellano, Presidente del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

33 3283 4400 Higuera 70, Centro, 45640 Tlajomulco de Zúñiga, Jal.
GobTlajomulco GobiernodeTlajomulco www.tlajomulco.gob.mx

RECICLABLE

a) Edgar Alejandro García Arellano, Sindico y Presidente del Comité;
b) Carlos Iván Rene Vázquez González encargado del despacho de la Contraloría Municipal e integrante del Comité; y
c) Melina Ramos Muñoz, Director de Transparencia y Secretario del Comité.

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente sesión extraordinaria.*

II. REVISIÓN, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, NEGACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA RESERVA TOTAL O PARCIAL DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE DT/0766/2021 Y FOLIO INFOMEX 03335321 REFERENTE A: *"El Expediente Completo de la denuncia que hice el día 25 de febrero del año en curso en Contraloría Contra la C. Fátima Ivonne Yepez Vázquez, ya que la hoja que me dieron no tiene Validez y la requiere DERECHOS HUMANOS para que pueda ejercer conforme a la Ley Contra la demandada. La demanda está basada en acoso sexual, acoso laboral y amenazas" (sic).*

Derivado de la solicitud de información número DT/0766/2021 se recibió la propuesta inicial de reserva por parte de la Dirección General Jurídica, la cual versa en que se reserve la información solicitada toda vez que encuadra en el numera 17 fracción I, inciso d, f y g, fracción II, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la documentación que integra el expediente solicitado, en este momento son parte y materia de un procedimiento que se encuentra en trámite ante esta propia dependencia. Por lo tanto la información solicitada actualmente se encuentra en un procedimiento, razón por la cual el asunto de referencia se encuentra vigente por lo que la divulgación de documentos relacionados con el expediente solicitado causaría un perjuicio grave toda vez que desconocemos si el solicitante tiene algún interés jurídico o de otra índole, por lo que debemos mantener el cuidado de dicha información ya que pueden existir diversos intereses, y como ente público, nuestro deber es cuidar el bien común público, por lo que entregar información conllevaría un riesgo al proceso, por lo que temporalmente se encuentra clasificada como información reservada la documentación que integra el expediente solicitado. Derivado de lo anterior, no es conducente su manejo, distribución, publicación y difusión. Además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento.

En virtud de lo anteriormente expuesto y toda vez que de acuerdo a las hipótesis señaladas en el 17 punto 1 fracciones I. g) y III, IV y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que más adelante se transcriben, se clasifica como reservada la documentación que integra el expediente solicitado, por ser parte de un procedimiento vigente, actualizándose la entrega de la documentación en versión pública o de manera íntegra únicamente al actualizarse la hipótesis en que el solicitante acredite su interés jurídico y/o demuestra ser el propietario y/o el titular de la información contenida en los documentos requeridos.

1.- La información requerida en la solicitud con número de expediente DT/0766/2021 folio infomex 03335321, forma parte de un procedimiento que se encuentra vigente, por lo que encuadra en las hipótesis señaladas en el 17 punto 1 fracciones I. g) y III, IV y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

> ***Artículo 17.*** *Información reservada — Catálogo.*
> 1. Es información reservada:
>
> *I. Aquella información pública, cuya difusión:*
>
> *g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;*
>
> *III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;*
>
> *IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;*
>
> *X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.*

3

De igual forma, la información solicitada encuadra en el mismo numeral 17 fracción X de la Ley de Transparencia, en el que establece que la información es considerada como reservada por disposición legal expresa, tal es el caso que nos ocupa, máxime que dicho juicio aún se encuentra en trámite, es decir, se encuentra vigente, por lo que aún está pendiente de emitirse la resolución definitiva, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento, que por el tipo de información que es, la resolución que recaiga afectara de forma positiva o negativa al bien común público.

33 3283 4400 Higuera 70, Centro, 45640 Tlajomulco de Zúñiga, Jal.
GobTlajomulco GobiernodeTlajomulco www.tlajomulco.gob.mx

RECICLABLE

ACUERDO SEGUNDO.- *Habiendo realizado un análisis minucioso de la propuesta del Secretario Técnico, el Comité según sus atribuciones derivadas del artículo 30.1.III de la Ley de la materia de conformidad con lo establecido por los artículos 17.1.I. g) y fracción IV, V y X, y 18.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se acordó de forma unánime aprobar la propuesta, la justificación que hace referencia el artículo 18.1.IV de la Ley.*

Finalmente, el Presidente propone concretizar la prueba de daño conforme a la legislación, por lo que la puso a consideración y a votación, resultando en lo siguiente:

ACUERDO TERCERO.- **ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO**: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:

1. ***Prueba de Daño:***

   i. ***Hipótesis de reserva que establece la Ley:***
   Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

   Artículo 17. *Información reservada — Catálogo.*
   1. Es información reservada:

   I. Aquella información pública, cuya difusión:

   g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

   III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

   IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

   X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.

   ii. ***Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:*** *La información requerida en la presente solicitud, forma parte de un procedimiento que aún se encuentra vigente, por lo que la divulgación de dicha información podría ser motivo de una afectación en su debido proceso, al revelar la información contenida en la misma, pudiendo tener efectos negativos o ventajosos en la emisión de la resolución definitiva, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o*

RECICLABLE

afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento, que por el tipo de información que es, la resolución que recaiga afectara de forma positiva o negativa a las partes que integran dicho proceso.

iii. ***¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:*** *La divulgación de la información requerida en la presente solicitud provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que causaría un perjuicio grave toda vez que desconocemos si el solicitante tiene algún interés jurídico o de otra índole, por lo que debemos mantener el cuidado de dicha información ya que pueden existir diversos intereses, y como ente público, nuestro deber es cuidar el bien común público. El entregarlo produciría un perjuicio a las partes que se encuentren involucradas en el procedimiento, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva, significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las persona ajenas a las actuaciones de este procedimiento las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a las partes interesas y que forman parte del asunto que se está substanciando.*

iv. ***Principio de proporcionalidad:*** *La información materia de la solicitud se considera que la reserva de la misma no es desmedida ante la importancia del respeto del debido proceso, que debe de cumplir los procedimientos tanto judiciales como administrativos, ya que su divulgación contrapondría a la impartición de justicia, debido a que es de suma importancia respetarla, puesto que de ello depende completamente la emisión de una resolución apegada completamente a los elementos probatorios respectivos y a la no violación de ninguna etapa en el procedimiento, para concluir con la emisión de una resolución apegada a la normatividad y la justicia.*

2. ***Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:***

I.- El nombre del Sujeto Obligado: *Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder:

33 3283 4400 Higuera 70, Centro, 45640 Tlajomulco de Zúñiga, Jal.
GobTlajomulco GobiernodeTlajomulco www.tlajomulco.gob.mx

RECICLABLE

III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: *No existe acta ni acuerdo previo.*

IV.- Los criterios de clasificación de información aplicables: *los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto, los cuales aún se encuentran vigentes.*

V.- El fundamento legal y la motivación: *El anteriormente citado Artículo 17.1.g), fracciones IV, V y X), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

MOTIVACIÓN: *La divulgación de la información requerida en la presente solicitud de información, previa a la conclusión del procedimiento correspondiente, podría viciar el correcto desarrollo del mismo, evidenciar las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnerar la capacidad de acción del Municipio o cualquier tercero involucrado y causar confusión o desinformación al solicitante que requiere la información. Con la reserva de información se busca proteger aquellos datos que permitan el desahogo de los procedimientos propiciando su correcto, puntual y legal funcionamiento, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento.*

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten: *La información requerida en la presente solicitud que es toda la documentación que integra el expediente solicitado y actualmente que forma parte de un procedimiento.*

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: *La reserva de la información será a partir de la fecha de la presente acta hasta en tanto dicho procedimiento concluya como totalmente definitivo.*

VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: *No aplica en la presente.*

Tlajomulco

III.- ASUNTOS GENERALES

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA.

Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 27 veintisiete de abril del año 2021 dos mil veintiuno.

EDGAR ALEJANDRO GARCIA ARELLANO
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA

CARLOS IVÁN RENE VÁZQUEZ GONZÁLEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA

MELINA RAMOS MUÑOZ
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA

33 3283 4400 Higuera 70, Centro, 45640 Tlajomulco de Zúñiga, Jal.
GobTlajomulco GobiernodeTlajomulco www.tlajomulco.gob.mx

RECICLABLE